



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-13746736- -GCABA-DGCCT Ubicación Plaza Miserere Permiso Categoría I  
Álvarez, Adriana Stella Maris

---

Referencia: RESOL/ EX-2023-13746736- -GCABA-DGCCT Ubicación Plaza Miserere Permiso Categoría I Álvarez, Adriana Stella Maris

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, a la Sra. Adriana Stella Maris Alvarez, DNI N° 20.677.607, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-2023-15144275-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires; A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los

requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Adriana Stella Maris Alvarez, DNI N° 20.677.607, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilidades de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre la Plaza Miserere de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I ( IF-2023-15602568-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.20 16:26:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.20 16:26:03 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-13478632- -GCABA-DGCCT Plaza Miserere Zalazar, Miguel Ángel -Categoría I

---

Referencia: RESOL/ EX-2023-13478632- -GCABA-DGCCT Plaza Miserere Zalazar, Miguel Ángel -Categoría I

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)"

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Miguel Ángel Zalazar, DNI Nº 14.908.189, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-IF-2023-14976291-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretenso permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires; A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los

requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a el Sr. Miguel Ángel Zalazar, DNI N° 14.908.189, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre la Plaza Miserere de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-15602144-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.20 16:24:58 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.20 16:25:01 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-12943326- -GCABA-DGCCT - Ubicación Permiso Categoría I Plaza Miserere - María Celina Ortíz

---

Referencia: RESOL/ EX-2023-12943326- -GCABA-DGCCT - Ubicación Permiso Categoría I Plaza Miserere - María Celina Ortíz

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. María Celina Ortiz, DNI N° 21.469.046, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-2023-14297888-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires; A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los

requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. María Celina Ortiz, DNI N° 21.469.046,, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre la Plaza Miserere de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-15601625-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.20 15:36:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.20 15:36:31 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-12916299- -GCABA-DGCCTUbicación Permiso Categoría I  
PlazaMiserereMontenegro, Adela

---

Referencia: RESOL/ EX-2023-12916299- -GCABA-DGCCTUbicación Permiso Categoría I PlazaMiserereMontenegro, Adela

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Adela Montenegro, DNI N° 16.005.477, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante F-2023-14297888-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires; A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los

requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Adela Montenegro, DNI N° 16.005.477, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre la Plaza Missere de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2023-15255385-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.20 15:01:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.20 15:01:15 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-12889279- -GCABA-DGCCT Ubicación - Permiso Categoría I Plaza Miserere Lazarte, Lirio René

---

Referencia: RESOL/ EX-2023-12889279- -GCABA-DGCCT Ubicación - Permiso Categoría I Plaza Miserere Lazarte, Lirio René

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Lirio Rene Lazarte, DNI N° 17.452.867 solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-2023-14067696-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N°6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires; A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el

ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Lirio Rene Lazarte, DNI N° 17.452.867, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre la Plaza Miserere de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I ( GCABA IF-2023-15254952-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.20 14:58:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.20 14:58:42 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-20620468- -GCABA-DGCCT - UBICACIÓN PERMISO CATEGORIA I PLAZA MISERERE - GONZALEZ, JULIO EDUARDO

---

Referencia: RESOL/ EX-2023-20620468- -GCABA-DGCCT - UBICACIÓN PERMISO CATEGORIA I PLAZA MISERERE - GONZALEZ, JULIO EDUARDO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-20620468- -GCABA-DGCCT , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, Sr. Julio Eduardo Gonzalez, DNI N° 92.586.547, tramita una solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría I en el espacio público, sobre la Plaza Miserere de esta Ciudad.;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2023-23600234-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

“El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N°6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I. Asimismo, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio

de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo". "Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Articulo 1º:- Dejese sin efecto la RS-2023-24282996-GCABA-COMUNA3

Artículo 2º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Julio Eduardo Gonzalez, DNI N° 92.586.547, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría I en el espacio público, sobre la Plaza Miserere de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I ( IF-2023-25445840-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.07.05 10:25:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.07.05 10:25:24 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-20620468- -GCABA-DGCCT - UBICACIÓN PERMISO CATEGORIA I PLAZA MISERERE - GONZALEZ, JULIO EDUARDO

---

Referencia: RESOL/EX-2023-20620468- -GCABA-DGCCT - UBICACIÓN PERMISO CATEGORIA I PLAZA MISERERE - GONZALEZ, JULIO EDUARDO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° **EX-2023-20620468- -GCABA-DGCCT**, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)"

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e

intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Melissa Marisol Oscoco Tincopa, DNI Nº 94.906.108, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe Nº IF-2023-23600234-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado por “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I. Asimismo, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará

como anexo "Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escenario para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año el Sr. Julio Eduardo Gonzalez, DNI N° 92.586.547, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la Plaza Miserere de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2023-24278806-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución,

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría I al Sr. JULIO EDUARDO GONZALEZ, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2021-22051006-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.06.26 15:18:34 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.06.26 15:18:37 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-18990141- -GCABA-DGCCT-Ubicación permiso categoría I-Plaza Miserere-Lezcano, Mercedes Concepción

---

**Referencia: RESOL/EX-2023-18990141- -GCABA-DGCCT-Ubicación permiso categoría I-Plaza Miserere-Lezcano, Mercedes Concepción**

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Mercedes Concepción Lezcano, DNI N° 16.121.762, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe N°IF-2023-21770979-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado por “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N°6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretenso permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo”. “Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.”

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de

treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Mercedes Concepción Lezcano, DNI N° 16.121.762, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre tramita una solicitud de renovación del permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en la vía pública sobre la sobre sobre la Plaza Miserere de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I ( IF-2023-22292293-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.06.12 12:45:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.06.12 12:45:03 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-13667446- -GCABA-DGCG - Ubicación Plaza Miserere Permiso Categoría I  
Álvarez, Sandra Mirta Raquel

---

Referencia: RESOL/ EX-2023-13667446- -GCABA-DGCG - Ubicación Plaza Miserere Permiso  
Categoría I Álvarez, Sandra Mirta Raquel

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de  
Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021-  
15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);”

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, a la Sra. Sandra Mirta Raquel Álvarez, DNI Nº 18.688.395, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al

permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe N° IF-2023-15371006-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N°6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretenso permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I. Asimismo, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.”

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Sandra Mirta Raquel Álvarez, DNI N° 18.688.395, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público

sobre la Plaza Miserere de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-16418714-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.28 17:44:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.28 17:44:48 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-13742351- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso Categoría I Plaza Miserere Figueroa, Mirta Ofelia

---

Referencia: RESOL/ EX-2023-13742351- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso Categoría I Plaza Miserere Figueroa, Mirta Ofelia

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, a la Sra. Mirta Ofelia Figueroa, DNI N° 11.587.230, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe N° IF-2023-14997386-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires; A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el

ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Mirta Ofelia Figueroa, DNI N° 11.587.230, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre la Plaza Miserere de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-15603500-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.20 16:28:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.20 16:28:17 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-13468989- -GCABA-DGCCT Ubicación Plaza Miserere Permiso Categoría II De torres, Olga Silvana

---

Referencia: RESOL/EX-2023-13468989- -GCABA-DGCCT Ubicación Plaza Miserere Permiso Categoría II De torres, Olga Silvana

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021- 20126735-GCABA-DGCCT, y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5º del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como "unidades de gestión política y administrativa descentralizada";

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)"

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de "emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias";

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el "Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público", el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e

intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Olga Silvana De Torres, DNI N° 5.295.024, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° IF-2023-15141198-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas, El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N°6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que la pretensa permisionaria ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría II. Asimismo, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Olga Silvana De Torres, DNI N° 5.295.024, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Plaza Miserere de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-15603079-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría II al Sr. Hugo Meza, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2023-15139030-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.20 16:27:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.20 16:27:11 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-25471159- -GCABA-DGCCT - Porfirio Miranda Oblitas - alimentos - CATEGORÍA II

---

Referencia: RESOL/ **EX-2023-25471159- -GCABA-DGCCT** - Porfirio Miranda Oblitas - alimentos - CATEGORÍA II

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N°**EX-2023-25471159- -GCABA-DGCCT**-, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "... c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y,

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible; Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr.Porfirio Miranda Oblitas, DNI N° 18.76.139, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-2023-26260858-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado; El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de

Buenos Aires. Que, a tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría II.

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE

Artículo 1º .- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Porfirio Miranda Oblitas, DNI N° 18.76.139, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la Plaza Miserere de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-27432254-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.,

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría II al Sr. Porfirio Miranda Oblitas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2023-26260462-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-21762390- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso VACP Tissera Orellana, María Guadalupe

**Referencia: RESOL/ EX-2023-21762390- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso VACP Tissera Orellana, María Guadalupe**

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);”

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. María Gudalupe Tissera Orellana, DNI Nº 32.347.030, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al

permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe N°IF-2023-21875001-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretenso permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta ambulante. Asimismo, cabe destacar que el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser llevada a cabo en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo”. “Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.”

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. María Gudalupe Tissera Orellana, DNI N° 32.347.030, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre tramita una solicitud de renovación del permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta

ambulante en la vía pública sobre la sobre la Avenida Pueyrredón entre la calle Bartolomé Mitre y la Avenida Rivadavia de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I ( IF-2023-22170252-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.06.12 12:39:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.06.12 12:39:25 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-21759777- -GCABA-DGCCT - Ubicación Permiso Categoría Venta Ambulante Rivero, Alfredo – Bartolomé Mitre al 2691 e/Paso y Castelli MI.

**Referencia: RESOL/ EX-2023-21759777- -GCABA-DGCCT - Ubicación Permiso Categoría Venta Ambulante Rivero, Alfredo – Bartolomé Mitre al 2691 e/Paso y Castelli MI.**

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. el Sr. Alfredo Horacio Rivero, DNI Nº 17.897.290, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al

permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe N° IF-2023-21877135-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretenso permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta ambulante. Asimismo, cabe destacar que el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser llevada a cabo en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo”. “Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.”

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al el Sr. Alfredo Horacio Rivero, DNI N° 17.897.290, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre tramita una solicitud de renovación del permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta

ambulante en la vía pública sobre la sobre la calle Bartolomé Mitre entre las calles Paso y Castelli de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I ( IF-2023-22169529-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.06.12 12:38:06 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.06.12 12:38:14 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ALIMENTO - EX-2023-19111737- -GCABA-DGCCT – Ubicación Permiso Categoría VACP – Romero, Luis Rufino – Av. Pueyrredón al 120 e/ Bartolomé Mitre y Juan D. Perón MP.

---

**Referencia: RESOL/ EX-2023-19111737- -GCABA-DGCCT - Ubicación Permiso Categoría VACP – Romero, Luis Rufino – Av. Pueyrredón al 120 e/ Bartolomé Mitre y Juan D. Perón MP.**

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se

aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Luis Rufino Romero, DNI Nº 12.407.663, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe Nº IF-2023-19662052-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley Nº 6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio

público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta ambulante. Asimismo, cabe destacar que el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser llevada a cabo en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo". "Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Luis Rufino Romero, DNI N° 12.407.663, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre tramita una solicitud de renovación del permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en la vía pública sobre la Avenida Pueyrredón N° 120, entre las calles Bartolomé Mitre y Juan Domingo Perón MP. de esta Ciudad., debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I ( IF-2023-19966041-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.05.23 15:42:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.05.23 15:42:50 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-12870483- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso Venta Ambulante Torres Toledo, Francisco J.D. Perón al 2800 Mano Impar e/ Av. Pueyrredón y Boulogne Sur Mer

Referencia: RESOL/ EX-2023-12870483- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso Venta Ambulante Torres Toledo, Francisco J.D. Perón al 2800 Mano Impar e/ Av. Pueyrredón y Boulogne Sur Mer

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Francisco Torres Toledo, DNI N° 21.425.675, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-2023-14295731-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado, “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría Venta Ambulante, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires; A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría Venta Ambulante.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa

informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al el Sr. Francisco Torres Toledo, DNI N° 21.425.675, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre la calle Juan Domingo Perón N° 2800 de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I ( GCABA IF-2023-15255187-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.04.20 15:00:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.20 15:00:03 -03'00'



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-19111737- -GCABA-DGCCT - Ubicación Permiso Categoría VACP – Romero, Luis Rufino – Av. Pueyrredón al 140 e/ Bartolomé Mitre y Juan D. Perón MP.

---

Referencia: RESOL/EX-2023-19111737- -GCABA-DGCCT - Ubicación Permiso Categoría VACP – Romero, Luis Rufino – Av. Pueyrredón al 140 e/ Bartolomé Mitre y Juan D. Perón MP.

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-19111737- -GCABA-DGCCT , y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)"

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Luis Rufino Romero, DNI N° 12.407.663, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe N° IF-2023-30969361-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado por “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”; el Sr. Luis Rufino Romero, DNI N° 12.407.663, solicita el cambio de ubicación de su permiso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia trasladándose de Av. Pueyrredón 120 a Av. Pueyrredón 140 de esta Ciudad. Resulta pertinente destacar que el Sr. Luis Rufino Romero cuenta con permiso vigente para el desarrollo de la actividad, el cual fue renovado en forma oportuna mediante la Resolución N° 19970695-GCABACOMUNA3/23 por el término de un (1) año a contar desde el 23 de mayo del corriente. Asimismo, se informa que esta Subgerencia Operativa no encuentra impedimentos en conceder la reubicación peticionada por el Sr. Romero, motivo por el cual se remite para su análisis y en caso de considerarlo viable, se sugiere emitir una rectificatoria de la Resolución precitada para modificar la ubicación del permiso. Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.-, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo “Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.” Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.-

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Dejase sin efecto la Resolución RS-2023-19970695-GCABA-COMUNA3 para modificar la ubicación del permiso.

Artículo 2º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Luis Rufino Romero, DNI N° 12.407.663, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre tramita una solicitud de renovación del permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en la vía pública sobre la Avenida Pueyrredón N° 140, entre las calles Bartolomé Mitre y Juan Domingo Perón MP. de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2023-31452728-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución,

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.08.23 10:10:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.08.23 10:10:20 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia: EX-2023-27654937- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso Venta Ambulante Raul Hector Borges Souto par de la calle Lavalle N° 2580, entre las calles Larrea y Paso**

**Referencia: RESOL/EX-2023-27654937- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso Venta Ambulante Raul Hector Borges Souto par de la calle Lavalle N° 2580, entre las calles Larrea y Paso**

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° **EX-2023-27654937- -GCABA-DGCCT** , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)" ;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e

intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, al Sr. Raul Hector Borges Souto, DNI N° 92.294.370, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe N° IF-2023-27672577-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado por “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N°6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I. Asimismo, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará

como anexo "Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite."

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escenario para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año Sr. Raul Hector Borges Souto, DNI N° 92.294.370, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la acera par de la calle Lavalle N° 2580, entre las calles Larrea y Paso de esta ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2023-28684290-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución,

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría I Sr. Raul Hector Borges Souto, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2021-22051006-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.07.31 15:53:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.07.31 15:53:13 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Referencia: RESOL/EX-2023-28121050- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso Venta Ambulante González Rossell, Rosario Demesia Av. Corrientes 2600 Mano Par entre Paso y Castelli  
**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777,

---

**Referencia: RESOL/EX-2023-28121050- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso Venta Ambulante González Rossell, Rosario Demesia Av. Corrientes 2600 Mano Par entre Paso y Castelli**

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° **EX-2023-28121050- -GCABA-DGCCT** , y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);”

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Rosario Demesia Gonzalez Rosell, DNI Nº 93.892.830, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe Nº IF-2023-28186659-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado por “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría I. Asimismo, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio

de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo “Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.”

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año la Sra. Rosario Demesia Gonzalez Rosell, DNI N° 93.892.830, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la acera par de Av. Corrientes 2600, entre las calles Paso y Castelli de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2023-28676529-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución,

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría I la Sra. Rosario Demesia Gonzalez Rosell, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2021-22051006-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.07.31 15:52:43 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.07.31 15:52:51 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia: EX-2023-22260433- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso VACP - Oscco Tincopa, Melissa Marisol Pasteur e/ Sarmiento y Juan D. Perón (ManoPar)**

**Referencia: RESOL/EX-2023-22260433- -GCABA-DGCCT Ubicación Permiso VACP - Oscco Tincopa, Melissa Marisol Pasteur e/ Sarmiento y Juan D. Perón (ManoPar)**

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2023-05045266- -GCABA-DGCCT , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)" ;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e

intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Melissa Marisol Oscoco Tincopa, DNI Nº 94.906.108, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante Informe NºIF-2023-22260433-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado por “informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires” Asimismo, resulta pertinente destacar que la solicitante está inscripta en Monotributo Social, motivo por el cual se deja constancia que toda persona dentro de este régimen tributario queda exenta del pago de Ingresos Brutos por el Régimen Simplificado de CABA, sin necesidad de hacer trámite alguno. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar

la ubicación a asignar para la ubicación del punto donde se podrá llevar a cabo la actividad de venta ambulante por cuenta propia. A mayor abundamiento, cabe destacar que el puesto para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.. “Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.”

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Melissa Marisol Oscio Tincopa, DNI N° 94.906.108, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la vereda de permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, sobre solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre trámite una solicitud de renovación del permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en la vía pública sobre la acera par de la calle Pasteur entre Sarmiento y Juan Domingo Perón, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-22291835-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2023.06.12 12:45:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.06.12 12:46:02 -03'00'